

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 120.

Habiéndose acordado por el Municipio del concejo de Navia, la prolongacion de la calle denominada «Tras la cerca» á desembocar frente á otra que lleva el del Arco, he creído oportuno anunciar este pensamiento en el Boletin oficial por el término de veinte dias, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1856, reproducida por la Real orden de 4 de Julio de 1864 inserta en este periódico oficial de 27 de Julio del mismo, recordatoria de la de 16 de Junio de 1854, para que los interesados que se consideren perjudicados con el proyecto que se pretende llevar á cabo puedan presentar, dentro del término enunciado, á este Gobierno de provincia, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo y Abril 22 de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui

CIRCULAR NUM. 121.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 500.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente

en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, exceptor en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 reales cada uno, autorizables por sorteos semestrales, y devengan el interes de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias; cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 500.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 el corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y

en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 5 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4000 reales de valor nominal, y múltiples de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se habieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion

general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de

sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podra verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Artículo 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverá á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinán las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Madrid 9 de Abril de 1865. — Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón... nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último al precio de... reales y... céntimos por ciento de su valor nominal.

de 1865, = (Firma del interesado.)

Seccion de Fomento. — Exposicion de toros sementales.

A pesar de lo terminantemente pre-

venido por la disposicion 6.ª de la circular de este Gobierno de 24 de Mayo de 1861, los Señores Alcaldes que se espresan en la nota que sigue á este anuncio no han remitido au la certificacion del acta de la esposicion y matricula de toros, motivando con tan notable retraso la paralización en estas oficinas de los expedientes del concepto, cuyo despacho es indispensable se lleve con la debida regularidad, para que no sufra el menor entorpecimiento la esposicion general que se aproxima, y puedan organizarse los de la matricula para dicho acto en el año inmediato venidero. En su consecuencia reitero á las referidas autoridades el cumplimiento de este imprescindible deber, en la inteligencia de que, no pudiendo demorarse por mas tiempo este importante servicio, despacharé comisionado de apremio contra los morosos, que a correo visto no remitan á este Gobierno las espresadas certificaciones.

Oviedo 20 de Abril de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capeláste-gui.

Nota de los Alcaldes que no han remitido las certificaciones de las actas de esposicion y matricula de toros.

Grandas de Salime, Ibias. Illano, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, Proaza, Ribera de Abajo, Amieva, Nava, Aller, Sobrescobio, Pravia, Salas, Degaña, Castropol, Coaña, San Tirso de Abres, Vega de Rivadeo, Illas.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquin Maria de Pico, ha presentado solicitud de registro de los pertencencias de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Elena Rubia», sita en terreno comun, término de Ablanedo, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, lindante al S. E. prado de Manuel Pernús, N. O. casa de los herederos de don José Ramon Cachero, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se fijará á 42 metros al N. E. de la casa del Pernús, y desde el cual se medirán al N. 300 metros, al S. 300 al E. 100, y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

D. Ramon Perez del Molino.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Emilia, Maria, La Llave... 900
Idem por aumento al mismo...
Total cargo... 900

Data.

Dos por ciento de administracion... 18
Por papel de oficio... 2 19
Por derechos de s. c. del ingeniero...
Por id. de demarcacion segun id. id.
Recojido por el interesado... 879 81
Total data... 900
Saldo á favor del registrador que recibió...

D. Benito Diaz Valdés.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Penelope, Argos, La Union. 900
Idem por aumento al mismo...
Total cargo... 900

Data.

Dos por ciento de administracion... 18
Por papel de oficio... 2 19
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero...
Por id. de demarcacion segun id. id.
Total data... 20 19
Saldo á favor del registrador... 879 81

D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Socabona, Estrecha, Sobrepueta, Asturiana, Tornista, Josefina, Obligada 2.ª Miguella, Tardanza, Longana, Inccencia, Socabona, Filtrina, Tabaya, Cambiadera... 4.500
Idem por aumento al mismo...
Total cargo... 4.500

Data.

Dos por ciento de administracion... 90
Por papel de oficio... 10 95
Por derechos de s. c. del ingeniero...
Por id. de demarcacion, segun id. id... 293 27
Total data... 394 22
Saldo á favor del interesado... 4.105 78

D. Manuel Palacio y Valdés.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Juana y Vieja... 600
Idem por aumento al mismo...
Total cargo... 600

Data.

Dos por ciento de administracion... 12
Por papel de oficio... 1 46
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero...
Pro idem de demarcacion, segun id. id...
Total data... 13 46
Saldo á favor del registrador... 586 54

D. Vicente Fernandez.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Descuido, Muda 3.ª y Cuatro amigos... 900
Idem por aumento al mismo...
Total cargo... 900

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	18
Por papel de oficio.....	2 19
Recogido por el interesado.....	
Por derechos de s. c. del ingeniero.....	
Por id de demarcacion segun id. id.....	20 19
Total data.....	879 81

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Carmela, Estrema, Josefa 2. ^a , La Busta.....	1.200
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	1.200

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	24
Por papel de oficio.....	2 29
Recogido por el registrador.....	
Por derechos de s. c. del Ingeniero.....	
Por id de demarcacion segun id. id.....	
Dietas satisfecha al Ingeniero.....	
Total data.....	26 24
Saldo á favor del registrador que percibió.....	1.173 76

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Remala, Carlota, Felicipaz, Arible, Loca, Carlota, Exámen, Santa Maria de Toral (aumento), Eduarda (id.), Estrepitosa (id.), Estefania (id.) Felicidad (id.), Confianza (id.), Hailada (id), Celia	4.500
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	4.500

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	90
Por papel de oficio.....	10 95
Por derechos de s. c. del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
Satisfecho por dietas facultativas.....	170
Recogió el interesado.....	293 27
Total data.....	564 22
Saldo á favor del registrador.....	3.935 78

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Señorita, Maltrueno, Mirame y no me toques.....	900
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	900

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	18
Por papel de oficio.....	2 19
Por dietas satisfechas al ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
Recogió el interesado.....	
Total data.....	20 19
Saldo á favor del registrador.....	879 81

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 15 del actual previene á esta Administracion lo siguiente:

En la Gaceta del 8 del actual, número 98 habra visto V. S. inserto el Real Decreto; en que se concede un plazo de tres meses para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario, con absoluta relevacion de multas todos los que por cualquier motivo se hallen por tal concepto en descubierto con la Hacienda. A la penetracion de V. S. no se ocultara seguramente la gran importancia de esta disposicion, ya sé e considere bajo el punto de vista de

los intereses particulares, ya con relacion á los del Tesoro, y preciso es que V. S. despliegue todo su celo, para que el resultado corresponda de la manera mas cumplida á los altos fines que, al dictarla se ha propuesto S.M. Asi lo espera de V.S. esta Direccion general; y con el objeto de facilitarle su mas exacta y equitativa aplicacion ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Dispondrá V. S. que inmediatamente se publique en el boletin oficial de esa provincia el citado Real Decreto, con los artículos 8.^o y 20 del de 26 de Noviembre de 1852, que se insertan al pié del mismo, remitiendo á este Centro Directivo un ejemplar del primero en que se cir-

2.^a Al verificar dicha publicacion cuidará V.S. de hacer comprender á los contribuyentes, que los plazos establecidos por el art. 8.^o del Real Decreto de 26 de Noviembre, citado en la prevencion anterior, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, estandose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demas disposiciones emanadas del ministerio de Gracia y Justicia, y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna, por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletin oficial, de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á la en que anteriormente se hubiese incurrido.

Y 3.^a Que asi mismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al transcurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el día siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletin oficial.

4.^a Sin perjuicio de dicha publicacion, dispondrá V.S. que inmediatamente se comunique á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia el mencionado Real decreto con los artículos del de 26 de Noviembre de 1853, repetidamente citados, y estas prevenciones, encargándoles que les den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades, por edictos, pregones, eu la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, para que llegue á noticia de todos, y exigiéndoles que den conocimiento á esa Administracion de haberlo asi verificado.

5.^a En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion 1.^a bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion y cualesquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos, los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion, si los interesados no realizasen el pago dentro de ella; debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectúan, cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte y á esta prevencion.

6.^a Las instancias sobre perdon de multas que se hallen pendientes de informe de esa Administracion, las devove rá V.S. á este Centro Directivo, con expresion de hallarse comprendidas en la Real gracia ó con las observaciones que V. S. estime oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 1.^a se publican á continuacion el Real Decreto de 7 del actual y los artículos 8.^o y 20 del de 26 de Noviembre de 1852.

Real decreto.

Artículo único. Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo, no se hubiera realizado hasta el día. Trascurrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.^o y 20 del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1852 no derogados por la ley Hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, el pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre si no se verifica.

Articulos que se citan en el precedente decreto.

Art. 8.^o Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas donde radiquen las fincas.

En el caso de que están radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demas presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo eu cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias contados desde la fecha esclusiva, de la adjudicacion si no interviene la autoridad judicial,

y desde la aprobacion de la cuenta y particion, si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento; y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demas presentaciones de estos documentos de herencias, después de verificada la primera, y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas después de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 2.^o. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.^o para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido.

Si escude de este término la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijacion de la multa, en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprende fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado art. 8.^o para las sucesivas tomas de razon en las demas oficinas de hipotecas, después de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde hayá dejado de hacerse la presentacion.

Oviedo 21 de Abril de 1865.— José G. Tuñon.

ANUNCIOS OFICIALES Universidad Literaria de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central, la cátedra su-pernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Metafisica, Historia de la Filosofia, Historia Universal, Historia de España y Geografía, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el articulo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. — Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del articulo 8.^o del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública: Juicio crítico sobre la Filosofia Alemana.

Madrid 31 de Marzo de 1865.— El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Olea.

Alcaldia constitucional de Llanes.

D Ramon Sanchez Diaz, Alcalde constitucional de Llanes, presidente de su Ayuntamiento.

Con aprobacion superior del Señor Gobernador de la provincia saldrá á remate en estas consistoriales el Domingo 14 de Mayo á las 12 de la mañana la reparacion de un trozo y pontones del camino de 2.^o orden de Piedra-Ita, que conduce al concejo de Cangas de Onis desde Ardisana, bajo las condiciones y presupuesto que asciende á 1888 reales. No se admitirá postura que de él escuda.

El expediente del caso se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para los que quieran enterarse.

Consistoriales de Llanes y Abril 20 de 1865.— Ramon Sanchez. — P. A. D. A. José M. Caravera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Ribera de Abajo.

Se halla terminada la rectificacion del padron de riqueza imponible, que ha de servir de base para el cupo de contribucion en el año económico de 1865 á 1866; y espuesto al público por acuerdo de este dia, por espacio de doce dias, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten y sean justas, y á fin de que se le dé toda la publicidad posible, lo participo á V. S.

Ribera de Abajo Abril 26 de 1865.— Juan Lopez. Rivera Tuñon.

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

Por el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se recibirán por esta Junta pericial las reclamaciones que se presenten para el traspaso de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo y año próximo económico de 1865 á 1866; debiendo advertir que pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que parezca.

Ruego á V. S. se digne disponer se anuncie en el espresado periódico oficial, para que llegue á noticia de los contribuyentes, asi vecinos como forasteros.

Taramundi 2 de Abril de 1865.— José Maria Lombardero.

Loteria Nacional.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Abril de 1865.

Constará de 30.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 1.500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1..... de.....	50.000
4..... de.....	12.000
1..... de.....	5.000
17..... de 1.000.	17.000
20..... de 500.	10.000
50..... de 100.	10.000
4.410..... de 100.	141.000
1.500.....	225.000

Los Billetes estaran divididos en Décimos, que se expendrán á veinte reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que conigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el articulo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de milares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas

en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, José Maria Bremon.

Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recogerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana: el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo en Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA. Línea de Infesto.

Desde el dia 15 del actual saldrá el coche diariamente de Oviedo á Infesto á las 7 de la mañana, y de Infesto hará en igual forma su regreso á las 2 de la tarde.

Desde 1.^o de Julio próximo se establece por la misma empresa un servicio diario que, partiendo de Oviedo á las 7 de la mañana, terminará su viaje en la misma Casa de baños de Fuen-Santa, siempre que la nueva carretera que se está construyendo se halle en disposicion de transitar los coches por ella.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS. En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construccion naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.